RECURSO DE REVISIÓN 748/2017-1.

COMISIONADO PONENTE:

MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

MATERIA:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

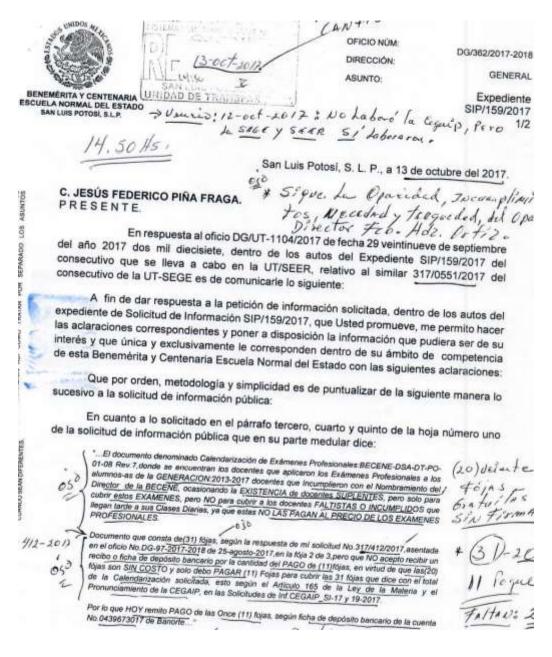
RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 03 tres de autos:

El documento denominado Calendarización de Exámenes Profesionales: BECE NE-DSA-DT-PO-01-08 Rev.7, donde se encuentran los docentes que aplica-ron Exámenes Profesionales a los alumnos-as de la GENERACIÓN: 2013-2017 docentes que Incumplieron con el Nombramiento del Director de la BECE-NE, ocasionando la EXISTENCIA de docentes SUPLENTES, pero solo para cubrir estos EXAMENES, pero NO para cubrir a los docentes FALTISTAS O INCUMPLIDOS que llegan tarde a sus Clases Diarias, ya que estas NO IAS PAGAN AL PRECIO DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.

Documento que consta de(31)fójas, según la respuesta de mí solicitud No. 317-412-2017, asentada en el oficio No. DG-97-2017-2018 de 25-AGOSTO-20-17, en la fója 2 de 3, pero que NO acepto recibir un recibo o ficha de depósito bancario por la cantidad del PAGO de(11)fójas, en virtud de que las(20) fójas son SIN COSTO y solo debo PAGAR (11) fjas para cubrir las 31 fójas que dice son el total de la Calendarización solicitada, es to según el Articulo 165 de la Ley de la Materia y el Pronunciamiento de la CEGAIP, en las Solicitudes de Inf. CEGAIP-SI-17 y 19-2017. Por lo que HOY remito el PAGO de las Once(11)fojas, según ficha de depósito bancario de la cuenta No.0439673017 de Banorte.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO notificó al particular por estrados la respuesta a su solicitud de información, la que está visible de foja 05 cinco a 08 ocho de autos:





3/ SEER, SOLD DIRECCIÓN:

Y NO RECIDENDES.

DG/362/2017-2018

GENERAL

Expediente SIP/159/2017 2/2

Sírvase encontrar adjunto a la presente en versión pública, el documento denominado calendarización de exámenes profesionales BECENE-DSA-DT-PO-01-08 REVISÓN 7, en el cual se desprende la información (nombre) del presidente, secretario y vocal de los exámenes que aquí nos ocupa, el cual consta en total de 31 treinta y una fojas.

De acuerdo a lo anterior, la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del termino de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

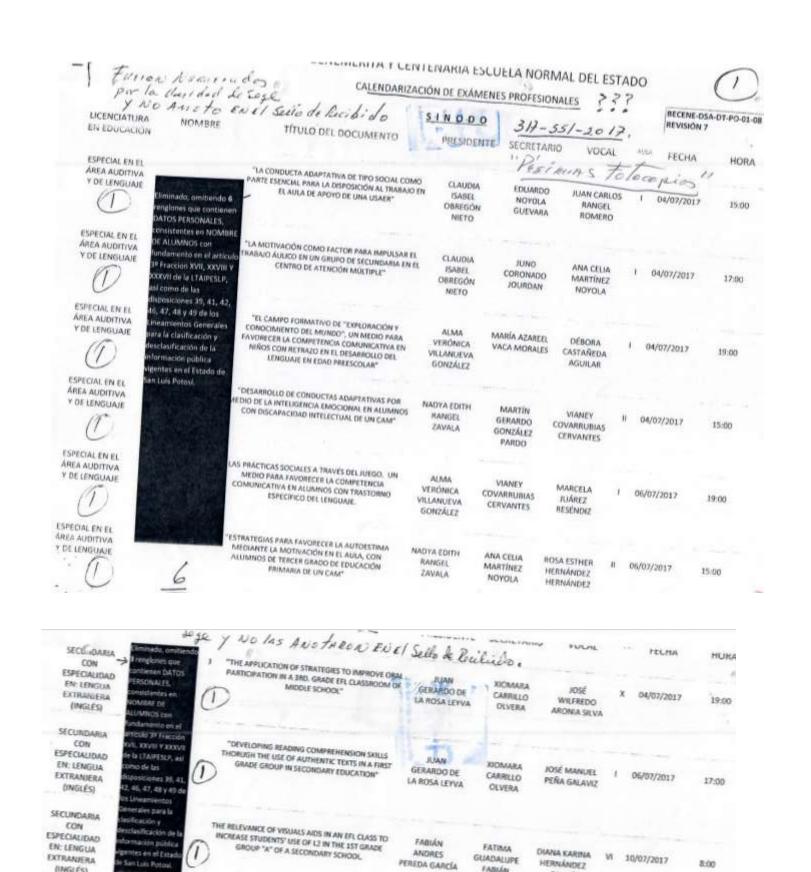
DR. FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ASUNTOS

003

SEPARADO



FABLÁN

VANEGRE

CANTO

(INGLES)

TERCERO. Interposición del recurso. El 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

*LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.

*LA INFORMACION FUE ENTREGADA Y RECIBIDA EXTEMPERANEA. (Por las Unidades.)

Con fecha 27-SEPT-2017, se elaboró la solicitud de Inf.Púb. y presentada en la Unidad de SEGE el día 28-SEPT-2017, según sello de recibido, con el PAGO de las 11 ONGE copias simples, Ficha de Depósito de 27-SEPT-2017.

Con fecha 16-OCTUBRE-2017, fuí notificado en la Unidad de SEGE, pero recibi lo notificación el 18-OCT-2017, por lo que la NOTIFICACION FUE EXTEMPORANEA, ya que venció el 12-OCT-2017, aunque la CEGAIP NO LABORO, la SEGE Y SEER si laboraron, aún así fuí notificado hasta el 16-OCT-2017.3/3-53/
Con la notificación EXTEMPORANEA se me entregó un oficio del sujeto --obligado, director de la BECENE y que es:

#UNICO: DG-362-2017-2018 de 13-OCT-2017, el cual fué recibido en la Unidad del SEER a las 14.50 Hs. y recibido en la Unidad de SEGE a las 15.2.

HORAS, pero como se puede observar y verificar NO SE ENCUENTRA ANOTADA -LA CANTIDAD DE FOJAS RECIRIDAS FOR LAS DOS UNIDADES DE TRANSPARENCIA.

*Observandose la OMISION Y NEGLIGENCIA de estas DOS UNIDADES, para la Recepción y entrega de las fojas incompletas, porque NO SE CONTABILIZARONy en el SELLO NO EXISTE LA ANOTACIÓN DE LA CANTIDAD DE FOJAS ENTREGADAS
Y RECIBIDAS.

El día 18-OCT-2017, al recibir las fójas el suscrito las CONTE Y FALTA BAN DOS(2) FOJAS de las supuestas(31) fójas que ha manejado y menciona do el director OPACO de la BECENE, en los DOS(2) oficios que son:
1.DG-097-2017-2018 de 25-AGOSTO-2017. (317-412-2017 y RR-563-2017-2).
2.DG-362-2017-2018 de 13-OCTUBRE-2017.(317-551-2017).

Al preguntar en la Unidad de SEGE, sobre lo FALTANTE, me respondieron que esas eran las UNICAS que había entregado el SEER, pero en el SELLO DE RECIBIDO NO ESTA LA CANTIDAD DE FOJAS RECIBIDAS, por lo que esta — Unidad de SEGE NO HIZO CORRECTO SU TRABAJO de Tramitar, Gestionar y en tregar la información COMPLETA. Pero tampoco lo HIZO la Unidad — del S.E.E.R., porque tampoco anotó las FOJAS RECIBIDAS, como puede verse en el SELLO de la Unidad del SEER.

Independiente de FALTAR DOS(2) fójas, las(29) fójas entregadas y recibidas por el suscrito de manera INCOMPLETA, estas FOJAS CARECEN de fecha de elaboración, NOMBRE Y FIRMA del servidor público que elabora es ta "CALENDARIZACION DE EXAMENES PROFESIONALES", de algún Visto Bueno o autorización de quien ordena se elabore.

Por lo que esta claro que sí CARECE de todo lo mencionado es porque - NADIE LO ORDENO, REVISO, VERIFICO, ETC..... y entregan lo que quieren a- la ciudadanía potosina, SIN REVISAR NADA, NADA Y NADA.

Por este conducto REMITO Y ADJUNTO dos copias de la Primera y Ultimaforas de la CALENDARIZACION APOCRIFA Y TAMBIEN INCOMPLETA. CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a las hipótesis establecidas en las fracciones IV y VI del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-748/2017-1.
- Tuvo como ente obligado al GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR.
- Se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.

- d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
- e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete el ponente:

- Tuvo por recibidos tres oficios, el primero y segundo sin número signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, y el tercero número UT-1802/2017, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fechas 08 y 15 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con dos anexos que acompañaban a dichos oficios.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentados alegatos y ofrecidas pruebas.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos;

Finalmente, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Mediante auto dictado el 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente, con fundamento en los acuerdos de Pleno CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 17 diecisiete de octubre al 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Sin tomar en cuenta los días 21 veintiuno, 22 veintidos, 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre, y 02 dos a 05 cinco de noviembre por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

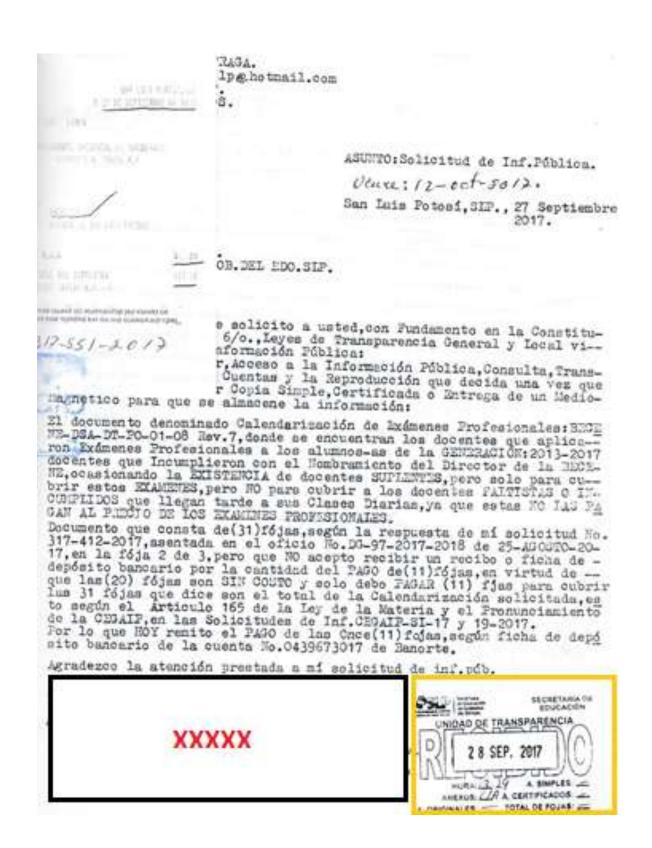
SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El recurrente aduce que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es incompleta y que fue notificado de manera extemporánea.

En primer lugar, en cuanto a la manifestación del recurrente de que la respuesta le fue notificada de manera extemporánea, debe mencionarse que le asiste la razón, en razón de lo que a continuación se expone:

Como puede observarse en las constancias que obran en autos, la solicitud de información fue presentada por el particular el 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de

Gobierno del Estado, lo que se puede advertir en el sello de recibido que obra en la parte inferior derecha de la misma y que está visible a foja 03 tres de autos:



Por otra parte, la respuesta fue notificada a través de los estrados de la entidad pública el 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, como consta en la foja 04 cuatro de autos:

Notifican: 16-00 f-2017
Vénero : 12-0ct-10/7 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE NUMERO 317/4/4/2017 XXXXX DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
En la ciudad de San Luís Potosí, S.L.P. a los 16 (dieciséis) días de octubre del año 2017 Dos mil diecisiete
VISTO el estado actual de los autos del expediente número 317/551/2017 del indice de esta
Unidad, por medio de la presente se notifica a través de los estrados de esta Unidad, el acuerdo de fecha
16 (dieciséis) de octubre de 2017 (Dos mil diecisiete) signado por la suscrita, al cual se anexan 01 (uno)
oficio, identificado de la siguiente manera: Oficio: DG/362/2017-2018 con 29 (veintinueve) anexo, signado
por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, ariscritos al Sistema
Educativo Estatal Regular, lo anterior, a efecto de que al momento en que se constituya a solicitario se
proceda a hacer entrena de los mismos. Abase his
estrados de esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 54 Fracción V. 147, 148 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se emite la presente cédula ce
notificación que se publica en los estrados de esta Oficia que. A su
notificación que se publica en los estrados de esta Oficina por de término de 10 diez días hábiles a partir del día de la fecha.
La anterior notificación se expide para todos los efectos legales conducentes
* RECIBEN INCOMP * FALTAN: Des Fojas LAS Fojas.
Así lo acordó y firma, la C. Licenciada Jazmin Alejandra Torres Guevara. Titular de la Unidad da
Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Pues bien, de acuerdo a los dos primeros párrafos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las respuestas a las solicitudes de información deben ser notificadas en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir de su presentación; y dicho plazo, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas:

"ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."

En el presente caso, de las documentales que obran en autos no se advierte que el ente obligado hubiera ampliado el plazo para otorgar respuesta, por lo tanto, si la solicitud fue presentada el 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el plazo de diez días para responder transcurrió del 29 veintinueve del mismo mes al 12 doce de octubre:

- Mediando entre una fecha y otra los días: 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 09 nueve, 10 diez y 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- Sin contar por ser inhábiles los días: 07 siete y 08 ocho de octubre.

Cómputo que se realiza con base en el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado del ciclo escolar 2017-2018, tanto para las escuelas de 185 y 195 días, así como 200 días para las Escuelas de Educación Normal respecto a sus días hábiles en los meses de septiembre y octubre:



CALENDARIO ESCOLAR 2017-2018 195 DÍAS

Vigente para las escuelas públicas y particulares de educación básica incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

AGOSTO 2017

D	L	M	M	.)	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	(8)	(5)	16	8	(28)	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE 2017

D	L	M	M	1	V	S
			1	0	3	4
				9		
				16		
19	8	21	22	23	24	25
	27					

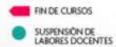
FEBRERO 2018



MAYO 2018



INCIO DE CURSOS



SEPTIEMBRE 2017

D	L	M	M	3	٧	S
					1	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE 2017

D	L	M	M	3	٧	5
						2
					8	
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	23	26	27	28	29	30
31						

MARZO 2018

D	L	M	M	3	٧	S
					2	
					9	
11	12	13	14	15	16	17
18	1	20	21	22	23	24
25	26	27	28	2.9	30	31

JUNIO 2018

D	L	M	M	3	٧	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	99	30

RECESO DE CLASES



OCTUBRE 2017

D	L	M	M	1	٧	5
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO 2018

D	L	M	M	1	٧	S
		2	3	4	5	6
7			10			
14	15	16	17	18	19	20
			24			
28	29	30	31			

ABRIL 2018

D	L	M	M	J	٧	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	(22)	28
29	30					

JULIO 2018



VACACIONES .

SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

CALENDARIO ESCOLAR 2017-2018

200 DÍAS PARA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA



Por lo tanto, <u>la fecha límite para que el particular fuera notificado de la respuesta a su solicitud de acceso fue el 12 doce de octubre de 2017 dos mil diecisiete</u>, consecuentemente, el día 16 dieciséis del mismo mes y año en que se notificó por estrados la respuesta ya había transcurrido en exceso el término para hacerlo.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de la materia, se aplicará el principio de afirmativa ficta si habiendo transcurrido diez días de presentada la solicitud de información, la unidad de transparencia no ha respondido al interesado:

"ARTICULO 164. Si transcurridos diez días de presentada la solicitud de información, la unidad de transparencia no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial."

En este sentido, en el caso que aquí nos ocupa debe aplicarse el principio de afirmativa ficta en virtud de que el particular fue notificado de manera extemporánea de la respuesta a su solicitud de información.

Una vez planteado lo anterior, debe mencionarse que la segunda inconformidad manifestada por el hoy recurrente es que:

- La respuesta resultó incompleta, toda vez que en la respuesta proporcionada mediante oficio DG-362-2017-2018 de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete signado por el Director General de la BECENE se le informó que la respuesta constaba de 31 treinta y un fojas y recibió solamente 29.
- Que las 29 fojas que sí entregaron carecen de fecha de elaboración, nombre y firma del servidor público que elaboró la calendarización de exámenes profesionales, así como de visto bueno o autorización de quien ordena que se elabore.

Bien, en primer término respecto a la cantidad de fojas de las que consta la respuesta consistente en el documento denominado "Calendarización de Exámenes Profesionales: BECENE-DSA-DT-PO-01-08 Rev. 7", de la respuesta otorgada por el Director General de la BECENE, de la foja 2/2, se desprende que de acuerdo a éste, el documento consta de 31 fojas, como se puede observar a foja 06 seis de autos:



OFICIO NÚM:

DG/362/2017-2018

DIRECCIÓN:

GENERAL

ASUNTO:

Expediente SIP/159/2017

2/2

Sírvase encontrar adjunto a la presente en versión pública, el documento denominado calendarización de exámenes profesionales BECENE-DSA-DT-PO-01-08 REVISÓN 7, en el cual se desprende la información (nombre) del presidente, secretario y vocal de los exámenes que aquí nos ocupa, el cual consta en total de 31 treinta y una fojas.

Asimismo, a foja 32 treinta y dos de autos puede observarse el oficio número DG/UT-1208/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE en la que señala que anexo a éste, se encontraba anexo el ya citado oficio DG-362/2017-2018 con un anexo consistente en copia simple de 31 fojas mediante el cual se brindaba respuesta al peticionario; así como también puede observarse que en el sello de recibido se asentó que se recibían 31 fojas en total:



SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

> UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO NUMERO DG/UT-1208/2017 ASUNTO: Traslado de respuesta a peticionario 13 de octubre del 2017

L.C. JAZN'ÍN ALEJANDRA TORRES GUEVARA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E E LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO. P.R.E.S.E.N. T.E.

E entro del expediente SIP-159/2017, en atención a su oficio UT-1429/2017, con número de expedien e 317/551/2017, de su consecutivo, al efecto sírvase encontrar anexo al presente, E G-362/2017 2018 con un anexo consistente en copia simple de 31 fojas, signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la BECENE, mediante el cual la unidad administrativa brinda respuesta a la solicitud del peticionario en lo que única y exclusiva nente corresponde a esta. Lo anterior, para los efectos de notificación y entrega al Ciudadano, en el domicilio señalado para tal efecto.

For último, y de conformidad con el artículo 154 de la Ley de la materia que establece, que se ceberá señalar textualmente al peticionario que, en caso de inconformarse con la respuesta ctorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de revisión ante la Comisión Estatal ce Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera limalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 cias hábites para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 166, 167 ce la Ley de Merito.

Toda vez que sea realizada la notificación aludida, se solicita remita a esta Unidad copia simple de la documentación que demuestre que se cumplió lo mandatado en la ley de la materia.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, reciba un cordial saludo

ATENTAN ENTE

L'C. FRANCISCO JOSÉ GERARDO PINILLA LLACA TULAR LIELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LEI SISTE MA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

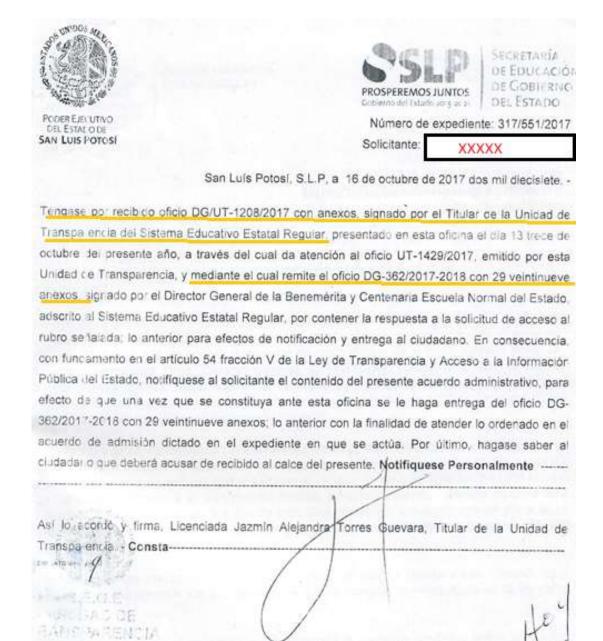
1 3 OCT. 2017

HORA: LT 2 4 A SIMPLES

ANEXOS: CLA A CERTIFICADOS

A ORIGINALES TOTAL DE FOJAS: 3

Ahora, a foja 31 treinta y uno de autos consta el acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE en el que se señala que recibió de la Unidad de Transparencia del SEER, a través del oficio DG/UT-1208/2017 que se muestra en la página anterior, el oficio DG-362/2017-2018 (el cual es el oficio de respuesta del Director General de la BECENE) con 29 veintinueve anexos:



Aunado a lo anterior, en el informe que la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE rindió ante esta Comisión, manifestó que contrario a las manifestaciones del recurrente:

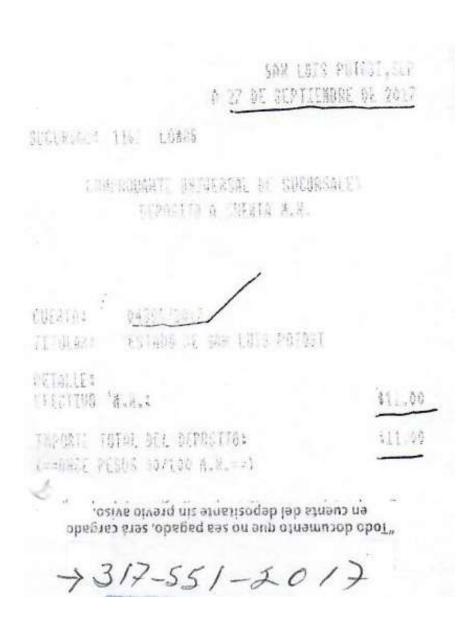
"...esta Unidad al momento de recibir la información remitida mediante oficio DG/UT/-1208/2017...estampó el sello de recibido con el dato referente a los anexos acompañados al mismo, consistentes en 31 fojas, distribuidos de la siguiente manera: oficio DG/362/2017-2018 signado por el Director General de la BECENE, el cual consta de 2 fojas, así como su anexo consistente en 29 copias simples.

En consecuencia esta Unidad de Transparencia en fecha 16 dieciséis de octubre de 2017, procedió a la elaboración del acuerdo administrativo...se precisa que en dicho acuerdo se señala que se ordena hacer entrega del citado oficio de respuesta...así como de su anexo consistente en 29 fojas, mismas que fueron debidamente foliadas, y entregadas al recurrente.

Por lo anterior, y toda vez que el acuerdo en mención, es el acto de autoridad que emite esta Unidad de Transparencia al momento de revisar los documentos que contienen la respuesta a la solicitud de información, se considera que él sirve como sustento de la revisión y conteo que realiza esta oficina previo a proceder al traslado de la información." **SIC.** (Visible a foja 29 veintinueve de autos) (Énfasis añadido de manera intencional).

Pues bien, del análisis de las constancias remitidas por parte del sujeto obligado, así como de las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE, en el presente caso se puede inferir que al particular no le fue entregada de manera incompleta la respuesta a su solicitud de información, sino que las 31 treinta fojas mencionadas se dividían en las dos fojas en las que consiste el oficio de respuesta signado por el Director de la BECENE, y los 29 anexos consistentes en el documento denominado "Calendarización de exámenes profesionales", anexos a dicho oficio.

Por lo tanto, como el particular realizó el pago de 11 once fojas para poder obtener la reproducción de la información peticionada, en el entendido de que ésta constaba de 31 fojas y que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 165 de la Ley de la materia es gratuita la entrega de no más de 20 fojas, en el caso también se tiene que éste únicamente debió haber pagado 09 nueve, y en consecuencia, se le debe hacer la devolución de la cantidad erogada por esas dos fojas de más, ficha de pago que acompañó a la solicitud materia de este recurso y que pagó en razón de la respuesta a diversa solicitud de información número 317-412-2017, y que se puede observar a foja 03 tres de autos:



Finalmente, en cuanto a las manifestaciones del hoy recurrente en el sentido de que el documento entregado carece de fecha de elaboración, nombre y firma del servidor público que las elabora y de la autorización o visto bueno de quien ordenó su elaboración, es pertinente plasmar en esta resolución que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley de la materia, los entes obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos:

"ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

De igual modo, debe mencionarse que en el segundo párrafo de los artículos 60 y 61 de la Ley se dispone que la obligación de entregar la información peticionada no implica su procesamiento ni adecuación al interés del solicitante:

"ARTÍCULO 60...

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;"

"ARTÍCULO 61...

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

En este tenor, es dable concluir que la autoridad únicamente está obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos sin que esta obligación implique que deba procesar la información a interés del solicitante, aunado a que en la

especie, no se advierte que de sus facultades, competencias o funciones se desprenda que ésta deba generar la información solicitada en los precisos términos requeridos por el peticionario, y como uno de los objetivos de la ley de la materia es precisamente el que se otorgue acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en el caso este objetivo si se cumplió, toda vez que se le entregó al recurrente el documento solicitado en el estado en que éste se encuentra, lo que resulta apegado a los artículos 60 y 61 citados a supralíneas; máxime que por regla general, las actuaciones de las autoridades administrativas se encuentran revestidas de buena fe, lo que se robustece con la siguiente tesis aislada número IV.2o.A.118 A, emanada del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del Tomo XXI, de enero de 2005, con número de registro 179656:

"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido."

En este tenor, la inconformidad expresada por el recurrente resulta infundada, toda vez que se le otorgó respuesta con el documento que se encuentra disponible los archivos de ese sujeto obligado, además de que la autoridad no está obligada a generar documentos a interés de los solicitantes, tampoco se advierte que la información peticionada deba contener las características requeridas por el peticionario y porque se advierte el principio de buen fe en las actuaciones del sujeto obligado.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Realice las gestiones internar necesarias para que le sea devuelta al particular la cantidad erogada por las fojas que pagó en exceso respecto del documento entregado como respuesta a su solicitud de información denominado "Calendarización de exámenes profesionales".

6.2. Plazo para el cumplimento de esta resolución e informe sobre el cumplimento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

6.3. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el

artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE**:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES. LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO. LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.